



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Asunto: Convenio del Monte en
Mano Común "SIERRA Y-
LADEIRAS"

La Jefatura del Servicio de lo Forestal de Orense,
informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "SIERRA Y LADEIRAS",
fue clasificado como Monte Vecinal en Mano Común el día 5 de
junio de 1.973, perteneciente a la Comunidad integrada por -
los vecinos de Fonteí, La Rúa y San Julián, en el término mu-
nicipald e A Rúa.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea-
General el día 1 de agosto de 1.985 acordó:

a) Aprobar las bases de un Convenio con la --
Consellería de Agricultura, Pesca y Alimenta-
ción, que afectase a 722 hás. del monte de su
pertenencia.

b) Solicitar de la Consellería de Agricultu -
ra, Pesca y Alimentación, que el nuevo Conve-
nio, en la parte que les afecta, anulase y --
sustituyese al Consorcio vigente para el mon-
te "SIERRA Y LADEIRAS", OR-3019.

c) Autorizar a su Presidente para la firma --
del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto del Convenio, queda
constituído por:

507 hás. de monte "SIERRA Y LADEIRAS" OR-3019.
50 hás. arboladas de nueva incorporación.
165 hás. rasas de nueva incorporación.

4º.- Que la superficie del monte "SIERRA Y LADEI -
RAS", OR-3019, es de 1.194 hás. de las que 337 hás. están re-
pobladas, de estas superficies pasan al nuevo Convenio:

Superficie total	507 hás.
Superficie arbolada	143 hás.
Superficie rasa	364 hás.

5º.- Que al 31 de diciembre de 1.983 las cuentas -
de gastos por trabajos e ingresos del monte consorciado "SIE-
RRA Y LADEIRAS", OR-3019, son:

Gastos	12.466.620 pts.
Ingresos	1.780.922 pts.

.../...

6º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que del monte "SIERRA Y LADEIRAS", OR-3019, pasa al nuevo Convenio, la cuenta de gastos por trabajos, administración y guardería e ingresos, que pasará a éste será:

Gastos por trabajos	5.289.990 pts.
Gastos por Administración ..	415.264 pts.
Gastos por Guardería	126.555 pts.
TOTAL GASTOS	5.831.809 pts.
Ingresos	755.303 pts.

7º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta -- del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos será de 5.076.106 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a --
V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "SIERRA Y LADEIRAS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "SIERRA Y LADEIRAS"
Elenco: 3215521
Superficie: 722 hás.
Perteneencia: Comunidad de Fontei, A Rúa y San Xulián
T. Municipal: A Rúa
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo ---
creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo -
creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 5.076.106 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el elenco del monte "SIERRA Y LADEIRAS", OR-3019, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA Y LADEIRAS"
Elenco: OR-3019
Superficie: 687 hás.
Perteneencia: Comunidad de Roblido
T. Municipal: A Rúa.

.../...

.... /

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos	5.289.990 pts.
Ingresos	755.703 pts.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de octubre de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL,



[Handwritten signature]
Fdo. Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

10:749

321-5521

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "SIERRA Y LADEIRAS"

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "SIERRA Y LADEIRAS"
Elenco: 3215521
Superficie: 722 hás.
Pertenenencia: Comunidad de Fontei, A Rúa y San Xulian
T. Municipal: A Rúa
A Contabilizar como subvención: 50%
A Contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo ---
creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo -
creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 5.076.106 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

3º.- Que se modifique la inscripción en el elenco del monte "SIERRA Y LADEIRAS", OR-3019, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: SIERRA Y LADEIRAS
Elenco: OR-3019
Superficie: 687 hás.
Pertenenencia: Comunidad de Roblido
T. Municipal: A Rúa

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos..... 5.289.990 pts.
Ingresos..... 755.703 pts.

Santiago de Compostela a 14 de octubre de 1.985



Fdo/Fda *Felipe Garrido Valenzuela*

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5521
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Fontey, La Rua y San Julián

Ayuntamiento: La Rua

Provincia: Orense

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 20/ 9 / 51 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Fontey, La Rua y San Julián

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte Sierra y Ladeiras

Situación administrativa y legal: Monte clasificado como vecinal en mano común a favor de dichos vecinos por resolución.

Límites: Norte.- Término Municipal de Villamartín (Coto de cernego)

Este: Término Municipal de Villamartín (Sª de San Miguel y Villamartín)

Sur : Fincas Particulares de las Parroquias de Fontey y La Rua

Oeste: Monte Coto Redondo de Roblido.

Superficie: 722 Has.

Estado Forestal: Monte repoblado artificialmente desde el año 1952

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 50 Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 143 Has.

Sin vegetación arbórea: 529 Has.

Servidumbres: -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de la Comunidad de Fontey y La Rua y San Julian.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado de fecha 20/9/51 con una superficie de 1.500 Has.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 0 por ciento y la Comunidad propietaria el 100 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de cincuenta años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Trincado Estevez

Secretario de la
Junta de Comunidad de Fontey, La Rua y San Julián

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 1 de Agosto de 1.985 designándose
a Antonio Lopez Vales

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en La Rua
a uno de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

El Vº Bº
PRESIDENTE

José Trincado

Fdo.:

Fdo.:

D. Manuel Martinez Garrido Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en La Rua
a 14 de octubre de 19.85

Por la propiedad,

[Signature]

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela